Nº 228 ***Resolución Directoral Ejecutiva -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE***

Lima, 06 NOV. 2013

VISTOS:

El Informe Legal Nº 306-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ del 05 de noviembre de 2013, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de julio de 2013, se suscribió el Contrato Nº 045-2013-AG-AGRO RURAL para la Exoneración Nº 03-2013-AGRO RURAL "Adquisición de Insumos Agrícolas para la Roya Amarilla del Cafeto" - Ítem 03: Enmienda (Dolomita) – Presentación saco x 50 kg, con la empresa Ayahuasca Ecolodge E.I.R.L. por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 3,600,000.00 (Tres Millones Seiscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, computados desde el día siguiente de suscrito el referido contrato, considerando dos entregas;

Que, mediante Carta Nº 264-2013-MINAGRI-DVA-DIAR-AGRO RURAL-OADM del 22 de agosto de 2013, la Oficina de Administración, en atención a la solicitud contenida en la Carta S/N del 08 de agosto de 2013 de la empresa Ayahuasca Ecolodge E.I.R.L., amplió el plazo de entrega de los insumos por quince (15) días, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1era entrega : 26 de agosto de 2013
- 2da entrega : 25 de setiembre de 2013

Que, sobre el sustento de la Nota Informativa Nº 1281-2013-AGRO RURAL-DO-SDIA, mediante Carta Notarial Nº 007-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE del 04 de setiembre de 2013 y notificada a la empresa Ayahuasca Ecolodge E.I.R.L. el 10 de setiembre de 2013, la Entidad señaló que respecto de la primera entrega establecida para el 26 de agosto de 2013, sólo se había cumplido con entregar a dicha fecha 19,418 sacos de Dolomita de los 80,000 sacos programados. En tal sentido, la Entidad otorgó a dicha empresa el plazo máximo de cinco (05) días calendario para el cumplimiento de la primera entrega de 80,000 sacos de Dolomita;

Que, mediante Carta S/N del 16 de setiembre de 2013 y recibida por la Entidad el 17 de setiembre de 2013, la empresa Ayahuasca Ecolodge E.I.R.L. solicitó una ampliación de plazo de treinta (30) días calendario adicionales para completar la primera entrega de 80,000 sacos de Dolomita y de sesenta (60) días calendario adicionales para completar la segunda entrega de 80,000 sacos de Dolomita;

CUT: 131085-13

Que, sobre el sustento de las Notas Informativas N° 1452 y 1481-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/DO/SDIA, mediante Carta Notarial N° 016-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE tramitada el 01 de octubre de 2013 y notificada a la empresa Ayahuasca Ecolodge E.I.R.L. el 04 de octubre de 2013 según su expresa manifestación, la Entidad procedió a:

a. Declarar Improcedente la ampliación de plazo solicitada por la empresa Ayahuasca Ecolodge E.I.R.L. mediante Carta S/N del 16 de setiembre de 2013; y,
b. Resolver en forma total el Contrato N° 045-2013-AG-AGRO RURAL derivado de la Exoneración N° 03-2013-AGRO RURAL por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a su cargo y por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, mediante Carta Notarial del 10 de octubre de 2013 y notificada a la Entidad el 14 de octubre de 2013, la empresa Ayahuasca Ecolodge E.I.R.L. solicitó se declare nulo el acto administrativo de resolución de contrato, sustentando que el plazo ampliatorio solicitado mediante Carta S/N del 16 de setiembre de 2013, ya había quedado consentido a partir del 02 de octubre de 2013 por aprobación automática, al no haber existido pronunciamiento expreso en contrario de la Entidad hasta el 01 de octubre de 2013;

Que, mediante Informe Técnico N° 105-2013-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP, tramitado mediante Memorándum N° 2301-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OADM ambos del 24 de octubre de 2013, así como mediante Nota Informativa N° 1021-2013-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP, tramitada mediante Memorándum N° 2394-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OADM, ambos del 31 de octubre de 2013, la Jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio expuso los hechos acontecidos así como amplió los argumentos por los cuales consideraba que la solicitud de nulidad la referida empresa debía declararse improcedente;

Que, en el presente caso, conforme se desprende del Informe Legal N° 306-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ del 05 de noviembre de 2013, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, se concluye que: a) la declaratoria de improcedencia de la ampliación de plazo contenida en la Carta Notarial N° 016-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE contraviene el Principio del Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al no contar con la debida motivación prevista en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde Declarar de Oficio la nulidad de dicho acto administrativo; b) la notificación tardía de la Carta Notarial N° 016-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE ha determinado que la solicitud de ampliación de plazo del contratista Ayahuasca Ecolodge E.I.R.L. haya quedado aprobada tácitamente, por lo que carece de sustento legal la resolución del Contrato N° 045-2013-AG-AGRO RURAL para la Exoneración N° 03-2013-AGRO RURAL "Adquisición de Insumos Agrícolas para la Roya Amarilla del Cafeto" - Ítem 03: Enmienda (Dolomita) – Presentación saco x 50 kg, contenida en la referida misiva, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde Declarar de Oficio la nulidad de dicho acto administrativo, por contravenir lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, c) corresponde que vía Resolución Directoral Ejecutiva se declare de oficio la nulidad de los aludidos actos administrativos, sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidades;

AGRO RURAL V°B° Alvaro Martin Quiñe Napuri Director Ejecutivo (e)

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

AGRO RURAL V°B° Abog. HUMBERTO B. RAMIREZ TRUCIOS Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de Oficio la Nulidad de los actos administrativos de declaratoria de improcedencia de la ampliación de plazo solicitada por la empresa Ayahuasca Ecolodge E.I.R.L mediante Carta S/N del 16 de setiembre de 2013 y recibida por la Entidad el 17 de setiembre de 2013, así como la consiguiente resolución contractual del Contrato N° 045-2013-AG-AGRO RURAL, contenidas en la Carta Notarial N° 016-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el inicio de las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, incluyendo el Informe Legal N° 306-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ que forma parte integrante de la misma a la empresa Ayahuasca Ecolodge E.I.R.L, así como a la Sub Dirección de Insumos y Abonos y a la Unidad de Logística y Patrimonio.

ARTÍCULO 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

AGRO RURAL V°B° Abog. HUMBERTO R. RAMIREZ TRUCIOS Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL DIRECCION EJECUTIVA

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)